RESOLUCIÓN Nro. 674
DEL 14 DE JULIO DEL AÑO 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACION DE UN CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS RECAUDADOS POR CONCEPTO DE ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR ENTRE EL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDIO Y ASILO DE ANCIANOS EL CARMEN".

EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDÍO obrando conforme al Decreto Municipal No. 011 del 02 de enero de 2.024, expedido de conformidad con la Ley 489 de 1.998, obrando en representación de este municipio en uso de sus facultades constitucionales y legales contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, en especial las que confiere la Ley 1276 de 2009, la Ley 1315 de 2009, en concordancia con la Ordenanza No 022 del 16 de diciembre 2020 *"Por medio de la cual se compilan las Ordenanzas no. 011 del 2012, 003 del 2014 y 020 del 2014 y se actualiza la regulación de la Estampilla Departamental para el bienestar del Adulto Mayor", la Ordenanza no. 01 del 23 de febrero de 2021 "Por medio del cual se modifica la Ordenanza 022 del 16 de diciembre del 2020 por medio de la cual se compilan las Ordenanzas no 011 del 2012, 003 del 2014 y 020 del 2014 y se actualiza la regulación de la Estampilla Departamental para el bienestar del adulto mayor" y*

C O N S I D E R A N D O

1) Que en desarrollo del articulo 46 de la Constitución Política, el Congreso de la Republica promulgo la ley 1276 de 2009 por medio del cual se establecieron nuevos criterios de atención integral del adulto mayor en los centros de bienestar previo cumplimiento de requisitos del articulo 4 de la Ley 1315 de 2009, para brindar una atención integral a fin de satisfacer las necesidades y mejorar la calidad de vida de las personas de la tercera edad o adultos mayores en condición de vulnerabilidad.

2) Que de acuerdo a la Ley 1276 de 2009 a través de la cual se modifica la Ley 687 del 15 de agosto de 2001, en su *Artículo 3°. Modifíquese el artículo 1° de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así: "Autorizase a las Asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales para emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales. El producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, en un 70%* para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones de la presente ley; *y* ***el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar*** *del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional.* (...) (Subrayado y negrilla fuera de texto)

3) Que el recaudo de la Estampilla de cada Administración Departamental se distribuirá en los distritos y municipios de su Jurisdicción en proporción directa al número de Adultos Mayores de los niveles I y II del Sisbén que se atiendan en los centros vida y en los centros de bienestar del anciano en los entes Distritales o Municipales

4) Que el artículo 8 de la Ley 1276 de 2009, hace alusión a la responsabilidad y dispone que:

> *"**Artículo 8°. Modifícase el artículo 5° de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así:** Responsabilidad. El Alcalde municipal o distrital será el responsable del desarrollo de los programas que se deriven de la aplicación de los recursos de la estampilla y delegará en la dependencia afín con el manejo de los mismos, la ejecución de*

los proyectos que componen los Centros Vida y creará todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo a la gestión por estos realizada.

Parágrafo. *Los distritos y* ***municipios podrán suscribir convenios*** *con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida; no obstante, estos deberán prever dentro de su estructura administrativa la unidad encargada de su seguimiento y control como estrategia de una política pública orientada a mejorar las condiciones de vida de las personas de tercera edad."* (Negrilla no contenida en el texto original)

5) Que el Departamento del Quindío en observancia de las normas citadas anteriormente expidió la Ordenanza No. 008 del 23 de julio de 2025 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA LA EMISIÓN DE LA ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, SE DEROGAN LAS ORDENANZAS No. 022 DE 2020, 001 DE 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

6) Que en desarrollo del artículo 298 de la Constitución Política, los Departamentos realizan funciones administrativas de coordinación y de complementariedad de la acción municipal.

7) Que de acuerdo a los certificados expedidos por el alcalde del municipio de Calarcá respecto al número de adultos mayores que se benefician con la atención en los centros de bienestar, con recursos de la Estampilla Departamental para el bienestar del Adulto Mayor, el Departamento del Quindío realiza las transferencias de recursos del recaudo de la mencionada estampilla Departamental, con el fin de garantizar el suministro de la atención integral a esta población al interior de los Centros de Bienestar para el adulto mayor.

8) Que para el Municipio de Calarcá es fundamental la atención al Adulto Mayor y tiene como prioridad la entrega de la totalidad de los recursos provenientes del recaudo de la Estampilla Departamental para el bienestar del Adulto Mayor a los Centros de bienestar relacionados en el acto administrativo que ordena transferir al Municipio, toda vez que cumplen con los requisitos consignados en el artículo 4 de la Ley 1315 de 2009; Ordenanza 022 de 2020, con la finalidad de mitigar las necesidades fundamentales de la población adulta mayor clasificada en los niveles I y II del Sisbén que son atendidas en las instituciones referidas.

9) Que el Municipio de Calarcá Quindío, adelantará las acciones administrativas necesarias para garantizar que la totalidad de estos recursos se destinen a la atención integral en termino de oportunidad y eficiencia a cada adulto mayor atendido en los Centros de Bienestar relacionados en los actos administrativos expedidos por el Departamento del Quindío para el Municipio.

10) Que, actualmente el Municipio de Calarcá Quindío, cuenta con el **ASILO DE ANCIANOS EL CARMEN,** identificado con NIT. **801.004.264-1** que se encuentra debidamente autorizado en su funcionamiento por la Secretaría de Salud Departamental del Quindío, mediante la Resolución No. S.A.60.07.04-04192 del 27 de mayo de 2026 y quienes vienen trabajando en conjunto desde vigencias anteriores con la Administración Municipal en pro de la atención digna de la población Adulta Mayor.

11) Que en virtud de lo anterior se hace necesario precisar que, solo aquellas

instituciones que hayan surtido el respectivo trámite de autorización de funcionamiento ante la Secretaría de Salud Departamental de Quindío conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1315 de 2009 y la Resolución 055 de 2018 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social, podrán ser reconocidos como Centro de Protección Social para el Adulto Mayor y/o Centros de Bienestar, y por ende, podrán ser beneficiados dentro de la distribución de recursos de la Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor; situación que cumple el **ASILO DE ANCIANOS EL CARMEN** al contar con autorización de funcionamiento como Centro de Bienestar del Adulto Mayor en el Municipio de Calarcá, mediante S.A.60.07.04-04192 del 27 de mayo de 2026, emitida por la Secretaría de Salud Departamental del Quindío, autorizado para atender según la capacidad de las instalaciones locativas a TREINTA Y DOS (32) Adultos Mayores que no podrá ser modificado sin previa autorización de la Secretaría de Salud Departamental del Quindío, con fundamento en lo establecido en la ley 9 de 1979, ley 715 de 2001 y la ley 1315 de 2009.

12) Que, la Gobernación del Quindío transfirió al municipio de Calarcá los recursos correspondientes al 30% del recaudo, de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor en favor del ASILO DE ANCIANOS EL CARMEN a través del siguiente Decreto:

- Decreto No. 0117 del 19 de febrero de 2026 por medio del cual se ordena transferir al MUNICIPIO DE CALARCÁ recursos correspondiente al 30% del recaudo, del periodo comprendido entre el 01 de enero de 2026 al 31 de enero de 2026, de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor en favor **del ASILO DE ANCIANOS EL CARMEN por 25 adultos mayores atendidos por valor de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS CON NOVECIENTOS OCHO CENTAVOS M/CTE. ($6.851.407,98).**
- Decreto No. 00201 del 09 de abril de 2026 por medio del cual se ordena transferir al MUNICIPIO DE CALARCÁ recursos correspondiente al 30% del recaudo, del periodo comprendido entre el 01 de febrero de 2026 al 28 de febrero de 2026, de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor en favor del ASILO DE ANCIANOS EL CARMEN por 24 adultos mayores atendidos por valor de **DOCE MILLONES VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS M/CTE. ($12.029.379,24).**
- Decreto No. 00228 del 16 de abril de 2026 por medio del cual se ordena transferir al MUNICIPIO DE CALARCÁ recursos correspondiente al 30% del recaudo, del periodo comprendido entre el 01 de marzo de 2026 al 31 de marzo de 2026, de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor en favor del ASILO DE ANCIANOS EL CARMEN por 23 adultos mayores atendidos por valor de **TRES MILLONES TREXCIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON DOCE CENTAVOS M/CTE. ($3.302.469,12).**
- Decreto No. 00341 del 25 de mayo de 2026 por medio del cual se ordena transferir al MUNICIPIO DE CALARCÁ recursos correspondiente al 30% del recaudo, del periodo comprendido entre el 01 de abril de 2026 al 30 de abril de 2026, de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor en favor del ASILO DE ANCIANOS EL CARMEN por 22 adultos mayores atendidos por valor **de SEIS MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL CUARENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE. ($6.129.046,34).**
- Decreto No. 00382 del 16 de junio de 2026 por medio del cual se ordena transferir al MUNICIPIO DE CALARCÁ recursos correspondiente al 30% del recaudo, del

periodo comprendido entre el 01 de mayo de 2026 al 31 de mayo de 2026, de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor en favor del ASILO DE ANCIANOS EL CARMEN por 22 adultos mayores atendidos por valor de **TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE. ($3.923.397,73).**

13) Que, por lo anterior, se estima el valor inicial del convenio en **TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($32.181.864)** de acuerdo al recaudo de Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor y la distribución efectuada por el Departamento del Quindío a la fecha, no obstante, se deja claro, que este valor es variable, en el entendido de que el convenio se podrá adicionar conforme a los desembolsos efectuados por el Departamento del Quindío durante la vigencia 2.025.

14) Que de acuerdo a los lineamientos establecidos dentro de la Ley 1276 de 2009 y la Ordenanza 008 de 2.025, el **ASILO DE ANCIANOS EL CARMEN** debe destinar los recursos que le serán girados a la garantía de la prestación de los servicios contenidos en la canasta mínima de servicios para la atención integral de las personas adultas mayores, la cual comprende, como mínimo, los siguientes componentes:

- **Alimentación.** que asegure la ingesta necesaria, a nivel proteico-calórico y de micronutrientes que garanticen buenas condiciones de salud para el adulto mayor, de acuerdo con los menús que, de manera especial para los requerimientos de esta población, elaboren los profesionales de la nutrición.
- **Orientación Psicosocial.** Prestada de manera preventiva a toda la población objetivo, la cual persigue mitigar el efecto de las patologías de comportamiento que surgen en la tercera edad y los efectos a las que ellas conducen. Estará a cargo de profesionales en psicología y trabajo social. Cuando sea necesario, los adultos mayores serán remitidos a las entidades de la seguridad social para una atención más específica.
- **Hospedaje o alojamiento:** Servicio de hospedaje o alojamiento permanente 24 horas al día los siete días de la semana, garantizando acceso a servicios públicos de energía, acceso a internet; así como acomodación en cama individual que cuente con sus respectivas sabanas y almohadas, ubicadas en cuartos individuales o grupales que no constituyan aglomeraciones.
- **Atención Primaria en Salud.** La cual abarcará la promoción de estilos de vida saludable, de acuerdo con las características de los adultos mayores, prevención de enfermedades, detección oportuna de patologías y remisión a los servicios de salud cuando ello se requiera. Se incluye la atención primaria, entre otras, de patologías relacionadas con la malnutrición, medicina general, geriatría y odontología, apoyados en los recursos y actores de la Seguridad Social en Salud vigente en Colombia, en los términos que establecen las normas correspondientes.
- **Aseguramiento en Salud.** Será universal en todos los niveles de complejidad, incluyendo a los adultos mayores dentro de los grupos prioritarios que define la seguridad social en salud, como beneficiarios del régimen subsidiado.

- **Capacitación en actividades productivas** de acuerdo con los talentos, gustos y preferencias de la población beneficiaria.
- **Deporte, cultura y recreación**, suministrado por personas capacitadas.

Así mismo, el Centro de Bienestar podrá prestar servicios adicionales en favor de la población adulta mayor, siempre y cuando los mismos tengan una relación directa con la generación de una atención integral que beneficie directamente al adulto mayor beneficiario de la Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor.

El ASILO DE ANCIANOS EL CARMEN debe contar con el siguiente personal idóneo:

- Manipuladores de alimentos capacitados, en número adecuado para preparar el alimento de los residentes;
- Auxiliares de servicio, encargados de aseo, lavandería y ropería en número adecuado de acuerdo con el número y condición de los residentes
- Personal encargado de la nutrición, terapeuta ocupacional o profesor de educación física, para el mantenimiento de las funciones biopsicosociales mediante acompañamiento sicológico y todo personal que pueda brindar talleres de artes manuales e intelectuales (club) que permitan mantener la productividad tanto física como mental de los residentes.
- Personal auxiliar de enfermería y los cuidadores, desarrollan las funciones asignadas por el director técnico y además de las que determine el Ministerio de la Protección Social de conformidad con las patologías y condiciones de los residentes.

 Nota 1: El establecimiento deberá contar con personal idóneo, en cantidad suficiente para satisfacer en forma permanente y adecuada la atención integral de los residentes, de acuerdo con el número y condiciones físicas y psíquicas. Las cuáles serán determinadas por el Ministerio de la Protección Social conforme al alcance del (centro de protección, día o atención).

 Nota 2: Cualquiera que sea el número de residentes o su condición de dependencia, en horario nocturno el establecimiento no podrá quedar a cargo de una sola persona

 Nota 3: El personal auxiliar de enfermería y los cuidadores, desarrollan las funciones asignadas por el director técnico y además de las que determine el Ministerio de la Protección Social de conformidad con las patologías y condiciones de los residentes

 Nota 4: El personal indicado en los artículos anteriores deberá ser incrementado proporcionalmente en relación con el número de camas y el grado de dependencia de los residentes.

- **REQUISITOS PARA LOS ADULTOS MAYORES BENEFICIARIOS**
 - Adulto Mayor de 60 años de edad o más, a excepción de los menores de 60 y mayores de 55, cuando su condición de desgaste físico vital y psicológico así lo ameriten según prescripción médica o evaluación por profesional experto (Ley 1315 de 2009 y Ordenanza 022 de 2020)
 - Que no cuenten con Red de Apoyo Familiar, o que, teniéndola, la misma no

cuente con los recursos suficientes para hacerse cargo (Ley 1850 de 2017)

- Adultos mayores afectados por casos de violencia intrafamiliar como medida de protección y prevención (Ley 1850 de 2017) (OPCIONAL)
- Sisbenizados en la ciudad de Calarcá hasta C18, se admite listado censal al tratarse de un CBA o certificación de habitante de calle (Resolución No. 1870 del 19 de noviembre de 2021 Ministerio de Salud y Protección Social)

15) Que el municipio de Calarcá Quindío, a través del Alcalde Municipal, debe dar cumplimiento a las diferentes actividades proyectadas en los planes de acción de cada Secretaria, área o dependencia, que corresponden a los programas y proyectos previstos en el **Plan de Desarrollo 2024-2027, denominado: *Calarcá Renace*** debidamente aprobado por el Concejo Municipal de Calarcá mediante el Acuerdo Nro.005 de fecha 24 de mayo del año 2.024, cuyo ARTÍCULO 12 contempla lo siguiente:

- **LINEA ESTRATEGICA 3:** LINEA ESTRATÉGICA CALARCÁ RENACE CON VIDA, JUSTICIA SOCIAL Y BIENESTAR.

En el Plan Plurianual anexo al Plan de Desarrollo encontramos el producto y la meta de la línea estratégica que es la siguiente:

- **PROGRAMA** ATENCIÓN INTEGRAL DE POBLACIÓN EN SITUACIÓN PERMANENTE DE DESPROTECCIÓN SOCIAL Y/O FAMILIAR.

N°	META DE PRODUCTO	INDICADOR	LÍNEA BASE	META 2026
1	CENTROS DE BIENESTAR PARA EL ADULTO MAYOR (ATENCIÓN PERMANENTE)	CENTROS DE PROTECCIÓN SOCIAL PARA EL ADULTO MAYOR DOTADOS	4	4

16) Que, en esa medida resulta legalmente posible la celebración del mencionado convenio tendiente a la transferencia efectiva de los recursos **producto** de la Estampilla Departamental para el bienestar del Adulto Mayor a sus destinatarios finales en cumplimiento de los objetivos previstos en las Leyes 1276 de 2009 y 1315 de 2009, respectivamente, pues es de vital importancia, garantizar la operatividad y prestación del servicio a la comunidad.

17) Que, para el caso de la presente resolución, se trata de autorizar y efectuar el pago al **ASILO DE ANCIANOS EL CARMEN** de recursos transferidos de Estampilla Departamental para el bienestar del Adulto Mayor la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($32.181.864).**

18) Que el Municipio de Calarcá Quindío designa a la Secretaría de Servicios Sociales y Salud, la Doctora **NATALIA CAICEDO GIRALDO** o quien haga sus veces como supervisora del convenio, la cual ejercerá la supervisión, seguimiento y control técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, para el recurso transferido por

el Departamento del Quindío, por concepto de la estampilla para el bienestar del Adulto Mayor.

19) Que el **ASILO DE ANCIANOS EL CARMEN,** deberá disponer de la totalidad de los recursos girados para el cumplimiento de los lineamientos establecidos tendientes a satisfacer las necesidades plasmadas en las disposiciones determinadas por la Ley 1315 de 2009, Resolución 055 de 2018 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social, Ley 1276 de 2009 y la Ordenanza 022 de 2020.

20) Que el **ASILO DE ANCIANOS EL CARMEN,** , se obliga a presentar un informe mensual detallado vencido al supervisor designado, evidenciando los siguientes aspectos:

a) **Población Beneficiada Atendida:** Deberá aportar en los formatos estandarizados que le otorgue el Municipio de Calarcá, la lista de los TREINTA Y DOS (32) adultos mayores atendidos beneficiarios de los recursos de Estampilla Departamental para el bienestar del Adulto Mayor, propiciando información como nombre completo, edad, número de cédula, clasificación Sisbén (puntaje, listado censal o habitantica en calle), firma y/o huella en caso de que no cuente con firma.

b) **Informe Financiero:** Deberá presentar un informe financiero en el cual soporte los gastos en que fueron ejecutados la totalidad de los recursos de la estampilla Departamental en bienestar del adulto mayor, transferidos y pagados, adjuntado los respectivos soportes como facturas, cuentas de cobro, pagos de nómina, pago de servicios públicos, entre otros. Adicionalmente, se le recuerda a la Fundación que, conforme a la Ley, debe presentar verificación del pago de la seguridad social que le competa.

c) **Soportes de atención al usuario:** Deberá aportar en los formatos estandarizados que le otorgue el Municipio de Calarcá, las evidencias y registros que hagan constar la atención de la población adulta mayor, adjuntando soportes como registro fotográfico, videográficos, actas de asistencia, actas de atención y los demás que el supervisor requiera.

En mérito de lo expuesto, el Secretario Administrativo del Municipio de Calarcá Quindío,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS RECAUDADOS POR CONCEPTO DE ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR ENTRE EL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDIO Y EL ASILO DE ANCIANOS EL CARMEN,, con NIT 801.004.264-1, con personería jurídica reconocida a través de la S.A.60.07.04-04192 del 27 de mayo de 2026, expedida por la Secretaria de Salud Departamental del Quindío y Representada Legalmente por el señor **MARIO ALBERTO GARCIA OSPINA,** conforme a la justificación establecida en parte emotiva de este acto administrativo.

RESOLUCIÓN Nro. 674
DEL 14 DE JULIO DEL AÑO 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACION DE UN CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS RECAUDADOS POR CONCEPTO DE ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR ENTRE EL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDIO Y ASILO DE ANCIANOS EL CARMEN".

ARTÍCULO SEGUNDO: El plazo de ejecución del Convenio de Transferencia de Recursos será de VEINTICUATRO (24) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio. Dicha acta de inicio se suscribirá una vez se hayan cumplido los requisitos de perfeccionamiento y ejecución para el contrato, siendo estos los postulados del Articulo 41 incisos 1 y 2 de la Ley 80 del año 1.993; en el evento en que el recurso se agote con antelación al vencimiento del plazo del convenio, el mismo será adicionado con los recursos que gire el Departamento del Quindío durante la vigencia del presente convenio.

8

ARTÍCULO TERCERO: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25 numeral 6 de la Ley 80 del año 1993, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 71 del Decreto Nacional 111 del año 1996 (Estatuto Orgánico de Presupuesto), y conforme a la Disponibilidad Presupuestal de la Entidad para soportar dicho gasto se ha solicitado ante la Secretaría de Hacienda Municipal los correspondientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal, los cuales se relacionan así:

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Nro.: CDP0000001704 de fecha 21 de julio del año 2026, expedido por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Calarcá Quindío, y solicitado por la Secretaría de Servicios Sociales y Salud del municipio de Calarcá.			
CODIGO DEL RUBRO	**DESCRIPCION, NOMBRE O DENOMINACION DEL RUBRO**	**VALOR TOTAL DE LA DISPONIBILIDAD**	**VALOR A UTILIZAR en el presente proceso contractual**
2.3.2.02.02.009	SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES	$ 32.235.700,41	**$ 32.181.864**
El presente certificado de disponibilidad presupuestal corresponde al certificado de plan anual de adquisiciones No. PAA2026001385			
Se resalta que el valor que el valor total de Disponibilidad Presupuestal, se tomará el valor de TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($32.181.864)			

ARTÍCULO CUARTO: FORMA DE PAGO: El municipio de Calarcá Quindío, se obliga a realizar las transferencias y/o giros de recursos que aporta el Departamento del Quindío a el **ASILO DE ANCIANOS EL CARMEN**, a la cuenta bancaria cuyo titular sea el **ASILO DE ANCIANOS EL CARMEN**, conforme al certificado allegado o adjunto al expediente contractual, de la siguiente manera:

Un primer (1) pago a título de pago anticipado que equivale al 30% del total del dinero a transferir, es decir, la suma de **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON DOS CENTAVOS M/CTE ($9.654.559,2)**, pagaderos a la fecha de suscripción del acta de inicio.

El valor restante de los dineros a transferir al ASILO DE ANCIANOS EL CARMEN por concepto de este convenio, es decir, la suma de **VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS**

RESOLUCIÓN Nro. 674
DEL 14 DE JULIO DEL AÑO 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACION DE UN CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS RECAUDADOS POR CONCEPTO DE ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR ENTRE EL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDIO Y ASILO DE ANCIANOS EL CARMEN".

OCHENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS CON VEINTIÚN CENTAVOS M/CTE. ($22.581.141,21), se transferirán, en pagos parciales de conformidad con el avance de las actividades realizadas previa verificación según ejecución del convenio, pago de seguridad social integral y entrega a satisfacción del informe de verificación por parte del supervisor designado el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

9

No obstante, la forma de pago prevista, queda sujeta a la situación de los recursos transferidos por el Departamento del Quindío durante a la vigencia 2026; asimismo el pago queda supeditado al momento en que el Departamento del Quindío al Municipio de Calarcá y certificado por la Secretaría de Hacienda Municipal por cuanto este valor es variable, en el entendido que durante la vigencia del presente contrato, se pueda contar con recursos remitidos por el Departamento del Quindío y los cuales van a permitir la continuación de las actividades al cargo de la ESAL.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez presentada la respectiva cuenta de cobro, el Municipio de Calarcá procederá a su cancelación dentro de los treinta (30) días siguientes a su radicación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De conformidad con el Acuerdo Municipal No. 023 de 2022, "Por medio del cual se expide el Estatuto Tributario del Municipio de Calarcá" en su artículo 391, se excluye este tipo de convenio del cobro de gravámenes impuestos y/o descuentos.

ARTÍCULO QUINTO: SUPERVISIÓN: La supervisión o vigilancia y control de la correcta ejecución del objeto y obligaciones a cargo del contratista, será ejercida por **LA SECRETARIA DE SERVICIOS SOCIALES Y SALUD** y/o de quien haga sus veces, o quien designe en su reemplazo la Secretaria Administrativa o quien delegue el Alcalde Municipal quien tendrá a su cargo las responsabilidades, facultades y deberá cumplir a cabalidad con las obligaciones contenidas en el Artículo 84 de la Ley 1474 del año 2.011

ARTÍCULO SEXTO: EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS: El ASILO DE ANCIANOS EL CARMEN, deberá de presentar el respectivo informe de ejecución de los recursos, especificando la información requerida en el numeral 20 acápite consideraciones de la presente resolución

ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICACIÓN Notifíquese el presente acto administrativo en calidad de representante legal, al señor **MARIO ALBERTO GARCIA OSPINA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 18.398.256, al correo electrónico autorizado asiloelcarmen@gmail.com, por el medio más expedito de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: PÚBLIQUESE los Estudios y documentos Previos, y todos los demás documentos contractuales de que trata el presente Acto Administrativo (Resolución), en el Sistema Electrónico de Contratación Pública II (SECOP II), administrado por la Agencia Nacional de Contratación Pública: Colombia Compra Eficiente, como también de manera física en el expediente contractual que reposa en los archivos de la Secretaria

de Administrativa, ubicada en la Carrera 24 Nro. 38 – 57 Piso 2 esquina plaza de bolívar (Centro Administrativo Municipal).

10

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución, no procede el recurso alguno, por tratarse de un Acto Administrativo de trámite, tal como lo dispone el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo (Ley 1437 del año 2011).

ARTÍCULO DECIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Calarcá Quindío, a los catorce (14) días del mes de julio del año 2026.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCISCO JAVIER ALZATE MURILLO
Secretario Administrativo
Municipio de Calarcá - Quindío

Proyectó y Elaboró: Anderson Olarte Rendón – Abogado Contratista SSSYS
Revisó y Aprobó: Natalia Caicedo Giraldo – Secretaría de Servicios Sociales y Salud
Revisó y Aprobó: Manuel Fernando Ramírez Colorado – Subsecretario De Asuntos Administrativos
Revisó Componente Jurídico: Carlos Andrés Rey Trejos - Jefe Oficina Asesora Jurídica.